

FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	05 de diciembre de 2025			
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Eventual presentación de Programa de Cumplimiento en atención al cargo formulado mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-310-2025.			
Formato (Marcar con una X)	Virtual	<input checked="" type="checkbox"/>	Presencial	Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Enzo Yacometti Manosalva
Cargo:	Gerente General
Empresa u Organización:	CLUB HIPICO DE SANTIAGO S.A.
Rut empresa u organización:	90.212.000-9
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	Club Hípico de Santiago
Dirección del titular:	Av. Blanco Encalada N° 2540, Comuna de Santiago
Correo electrónico:	[REDACTED]

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	[REDACTED]	Gerente General	[REDACTED]
2	[REDACTED]	Asesor Externo IDIEM	[REDACTED]
3	[REDACTED]	Jefa de Eventos	[REDACTED]
4	[REDACTED]	Abogada	[REDACTED]

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.

5			
---	--	--	--



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Atendido el cargo formulado a Club Hípico de Santiago mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-310-2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, y las aristas técnicas que conlleva, es necesaria la asistencia para efectos de ingresar un eventual Programa de Cumplimiento.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



Firma solicitante

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-05-2023 bajo el Repertorio 10722.



Felix Eduardo Jara Cadot

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 12:16 horas del día de hoy.

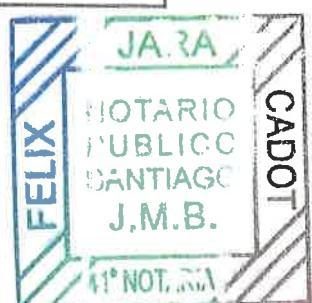
Santiago, 26 de mayo de 2023

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO, 01 ABR. 2025



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> Ingresando el siguiente código:**20230427131042WKR**



WKR

REP.10722 - 2023

ACTA

CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A.

ACTA DE SESIÓN N° 05 EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE VIERNES 31 DE MARZO DE 2023

24
5/2/24

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR

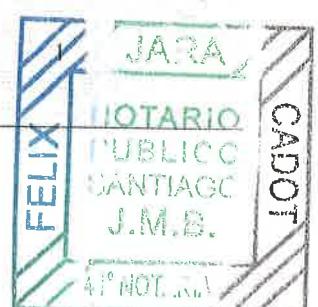
En Santiago de Chile, a dos días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, comparece: DON PATRICIO BAEZA JARPA, chileno casado, abogado, cedula de identidad número diez millones seiscientos setenta mil doscientos setenta y uno guion tres domiciliado en Avenida Blanco Encalada dos mil quinientos cuarenta, comuna de Santiago quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: En Santiago, a Viernes treinta y uno de Marzo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Institución, ubicadas en Avenida Blanco Encalada número dos mil quinientos cuarenta, segundo piso, tuvo lugar la Sesión número cinco Extraordinaria de Directorio del Club Hípico de Santiago S.A. del año dos mil veintitrés, la que presidida por su Presidente Señor Carlos Alberto Heller Solari y con la asistencia de la Directora Señora Paola Ferrero Rojas y de los Directores Señores Raimundo Covarrubias Risopatrón, Guillermo Gatica Astaburuaga, Alberto Morgan Lavín, Luis Felipe Sullivan Moreno y Andrés Vial Sánchez, fue declarada abierta a las diez cinco horas.- Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en la Circular número mil quinientos treinta del nueve de Marzo del año dos mil uno, de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra presente a distancia, a través de medios tecnológicos, específicamente vía conferencia telefónica, el Vicepresidente Sr. Javier Carvallo Pardo, quien se encuentra simultánea, permanente e ininterrumpidamente comunicado con los Directores asistentes. Asistió además el Gerente



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.**
SANTIAGO.
13 NOV. 2025.



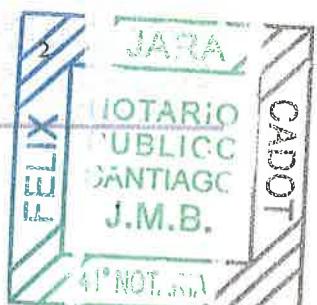
General de la Sociedad don Juan Pablo Lira Ortúzar, el Asesor del Directorio don Enzo Javier Yacometti Manosalva y el Secretario del Directorio, don Patricio Baeza Jarpa. Excusó su inasistencia el Director Sr. Francisco Javier Morandé Peñafiel. Antes de comenzar a conocer la tabla de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el Directorio por unanimidad acuerda que la presente Sesión de Directorio no será grabada para todos los efectos legales. MATERIAS.- El Sr. Presidente señala que esta Sesión Extraordinaria de Directorio ha sido especialmente convocada con el objeto de que el Directorio conozca acerca de las siguientes materias: Uno.- RENUNCIA SRA. MARIA TERESA SOTO M. - JEFE DE CONTABILIDAD Y DESIGNACION SRA. ROSSANA DA SILVA QUEVEDO. Dos.- REVOCACION DE PODERES DE LA SOCIEDAD. Tres.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES DE LA SOCIEDAD. Cuatro.- DESIGNACION DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE MANDATOS CLASES "A", "B", "C" y "D". Cinco.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. TABLA.- Uno.- RENUNCIA SRA. MARIA TERESA SOTO M. - JEFE DE CONTABILIDAD Y DESIGNACION SRA. ROSSANA DA SILVA QUEVEDO. El Gerente General señala que por motivos personales, ha presentado la renuncia a su cargo la Jefe de Contabilidad doña María Teresa Soto Muñoz, a contar del treinta y uno de Marzo de dos mil veintitrés. Manifiesta que propone para este cargo a la Sub Contadora de la Sociedad, doña Rossana Da Silva Quevedo, que es de profesión contador auditor y que anteriormente trabajaba en KPMG Auditores Consultores. Se produce un intercambio de opiniones entre los Srs. Directores sobre este tema, acordando aceptar la renuncia presentada por doña María Teresa Soto Muñoz y designar en el cargo de Jefe de Contabilidad a doña Rossana Da Silva Quevedo a contar del primero de Abril de dos mil veintitrés. Dos.- REVOCACION DE PODERES DE LA SOCIEDAD. El Señor Presidente señala que debido a que en la Sesión número cuatro Extraordinaria de Directorio celebrada el diecisiete de Marzo de dos mil veintitrés, se aceptó la renuncia del Gerente General de la Sociedad, don Juan Pablo Lira Ortúzar, a contar del treinta de Abril del año dos mil veintitrés, resulta precedente revocar el Mandato Clase "A" y Clase "C" que tiene vigente a contar de dicha fecha. Manifiesta



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



además que se hace necesario reestructurar todos los mandatos y poderes otorgados por la sociedad con el objeto de adecuarlos a la organización actual de la empresa. Considerando lo anterior, el Directorio acuerda: Revocar todos los mandatos y poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha, revocación que producirá efecto a contar del treinta de Abril del año dos mil veintitrés. De esta manera el Directorio acuerda revocar las designaciones de mandatarios, mandatos y poderes efectuadas en las Sesiones que se indican y que constan en las escrituras públicas que se señalan: a) Mandatos y Poderes conferidos en la Sesión número cero seis Ordinaria de Directorio del Club Hípico de Santiago S.A., celebrada el veintisiete de Abril de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiocho de Junio de dos mil doce, en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, Repertorio número diecinueve mil ciento veinticuatro guión dos mil doce. A mayor abundamiento se acuerda revocar expresamente el Mandato Clase "A" y Clase "C" conferido a los señores Carlos Alberto Heller Solari, Juan Pablo Lira Ortuzar y Patricio Baeza Jarpa, el Mandato Clase "B", Clase "C" y Clase "D" conferido a los señores Enrique Fernando Yuraszeck Baeza y Juan Pablo del Pino González y el Mandato Clase "D" otorgado a doña María Teresa Soto Muñoz, a que se hace referencia en la referida Sesión número cero seis Ordinaria de Directorio. b) Mandato Clase "A" y Clase "C" conferido a don Javier Carvallo Pardo y Mandato Clase "B", Clase "C" y Clase "D" otorgado a don Cristián Andrés Muñoz Arias, en la Sesión número siete Ordinaria de Directorio del Club Hípico de Santiago S.A., celebrada el veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta de Julio de dos mil dieciocho, en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, Repertorio número veinticuatro mil doscientos diecisiete guión dos mil dieciocho. c) Mandato Clase "B", Clase "C" y Clase "D" otorgado a don Gastón Matus Madrid y a don Roberto Manuel Palumbo Miranda, en la Sesión número cero nueve Ordinaria de Directorio del Club Hípico de Santiago S.A., celebrada el treinta de Julio de dos mil veintiuno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de Octubre de dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, Repertorio número cuatro mil ciento



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



cincuenta y uno guión dos mil veintiuno. Tres.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES DE LA SOCIEDAD. El Directorio acuerda otorgar los siguientes mandatos para representar a la Sociedad con las facultades que en cada caso se indican, los que comenzarán a regir el primero de Mayo del año dos mil veintitrés: **MANDATO CLASE "A"**. Las personas a quienes se les confiera este mandato representarán a la sociedad con las facultades que a continuación se indican, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellas, indicando el nombre de la sociedad mandante y expresando que lo hacen por esta: Uno: Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, créditos, derechos, opciones, acciones, valores mobiliarios, efectos de comercio en general, sea por compra, venta, cesión, permuta, dación en pago, recepción en pago o a cualquier título. Dos: Celebrar, modificar, ratificar o extinguir contratos de promesa, compraventa, permuta, arrendamiento, transporte, sociedad, mutuo, comodato, depósito, transacción, distribución, consignación, inversión y cualquier otro contrato nominado o innominado, fijando los requisitos y las modalidades de cada convención. Tres: Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, en administración o concesión, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar contratos de leasing sobre toda clase de bienes. Cuatro: Dar en prenda, de cualquier especie, sean éstas civiles, comerciales, bancarias, industriales, sin desplazamiento, agrarias sobre depósitos en almacenes generales, warrants u otras prendas especiales, todo ello sobre toda clase de bienes muebles. Cinco: Celebrar contratos de construcción, reparación; confección de obras, de mantención, remodelación y adecuación respecto de toda clase de bienes. Seis: Constituir y aceptar servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, derechos reales en general, prohibiciones y gravámenes otorgar fianzas simples o solidarias. Siete: Celebrar contratos de seguros, de depósito necesario, regular e irregular, voluntario, de secuestro, de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, aéreo o combinado, entregar y retirar mercaderías, importar y exportar, para lo cual podrán presentar solicitudes, hacer declaraciones, otorgar los actos y contratos que fuere menester, modificarlos, complementarlos o dejarlos sin efecto. Ocho: Otorgar y aceptar mandatos;



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR

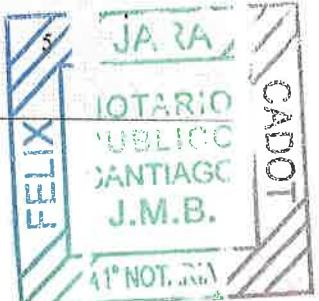


comisiones y representaciones, pedir y rendir cuentas, aprobar, objetar o impugnar las que se rindan a la sociedad, celebrar contratos de agencia, concesión, comisión y distribución. Abrir agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Nueve: Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito, imponerse de su movimiento, reconocer e impugnar sus saldos, cargos y abonos, depositar, girar y sobreregar en dichas cuentas, dar orden de no pago, endosar en cualquier forma, cancelar, girar, revalidar, abrir, cruzar, cobrar y protestar cheques, solicitar y retirar saldos, cartolas, talonarios de cheques y cheques sueltos o cheques protestados y correspondencia bancaria. Diez: Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, a plazo, condicionales, expresadas en valores nominales o reajustables, o en moneda extranjera, administrarlas, operarlas, y efectuar depósitos y giros en tales cuentas, imponerse de su movimiento, efectuar, presentar, aceptar, objetar o impugnar cargos, abonos y saldos. Once: Celebrar contratos sobre apertura de líneas de crédito y en general efectuar operaciones de crédito de dinero. Doce: Recibir, devolver, entregar y retirar dinero, valores y efectos de comercio. Trece: Celebrar contratos de cambio, girar, aceptar, suscribir, reaceptar y resuscribir, renovar, prorrogar, sustituir, traspasar, endosar, en propiedad, garantía y/o cobranza, con o sin protesto notarial o bancario, con o sin cláusula no endosable, con o sin garantía, cobrar, retirar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés y títulos de crédito y efectos de comercio en general, vales de prenda, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, pólizas de seguro, y cualquier otro documento civil, bancario o mercantil, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. Catorce: Importar, exportar y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación de mercaderías ante el Servicio de Aduanas, organismos oficiales, incluso el Banco Central y demás reparticiones pertinentes. Quince: Contratar créditos y efectuar toda clase de operaciones con instituciones financieras de Chile o del exterior, tales como el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y sociedades financieras, tanto nacionales



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



como extranjeras, sea documentados en contratos de mutuo, pagarés, descuentos, avances contra aceptación o en cuenta corriente, o en cualquier otra forma, y en general otorgar todos los actos y contratos que fueren necesarios al efecto, y para ingresar los créditos externos a Chile. Dieciséis: Contratar y despedir personal, celebrar y poner término a contratos de trabajo, pactar y pagar toda clase de remuneraciones, fijar plazos y demás condiciones de tales contratos, asignar funciones y tareas, suscribir finiquitos, celebrar convenios o contratos colectivos, modificarlos y ponerles término, y en general realizar todos los contratos que sea menester en materia laboral y previsional. Diecisiete: Celebrar contratos de prestación de servicios, pactando los precios y fijando las demás condiciones, ponerles término y firmar los finiquitos respectivos. Dieciocho: Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades e instituciones, tales como instituciones de previsión, y sus organismos de control, Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, Municipalidades, Superintendencia de Valores y Seguros, Banco Central de Chile, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Bolsa de Valores, y en general ante toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, como también en sociedades, asociaciones, cuentas en participación y comunidades, pudiendo ingresar a ellas, constituirlas, modificarlas, prorrogarlas, ponerles término y ejercer en ellas todo tipo de derechos. Al efecto, los mandatarios podrán hacer presentaciones y solicitudes, presentar reclamaciones, desistirse de ellas, modificarlas, tramitarlas y firmar los instrumentos públicos o privados pertinentes, asistir a comparendos, juntas, asambleas y reuniones, representar con voz y voto en ella a la sociedad, y con todos los derechos que a esta correspondan, y delegar esta facultad. Diecinueve: Arrendar cajas de seguridad, abrir las, depositar y retirar efectos y poner término a su arrendamiento. Veinte: Recibir, despachar y firmar correspondencia, ordinaria o certificada, valores, giros, piezas y encomiendas postales, telegramas, telex, fax, reembolsos, cargas, mercaderías y correspondencia de cualquier especie, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiuno: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título por cualquier persona, natural

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

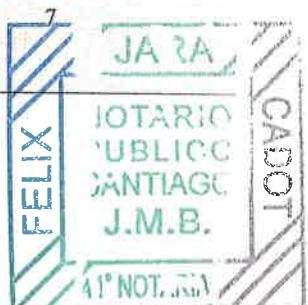


o jurídica, firmar recibos, cancelaciones y finiquitos. Veintidós: Pagar y en general extinguir, en cualquier forma, todo tipo de obligaciones, compensarlas, novarlas, remitirlas, solicitar su declaración de nulidad o prescripción o alegar éstas. Veintitrés: Recibir en pago toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Veinticuatro: Contratar publicidad y celebrar contratos de auspicios publicitarios, otorgar, suscribir, modificar y terminar estos contratos. Veinticinco: Aceptar garantías reales y personales, tales como prendas de toda especie, avales, fianzas y codeudas solidarias, limitarlas, posponerlas, hacerlas efectivas, alzarlas y cancelarlas en todo o en parte, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles, acciones, derechos, valores mobiliarios o sobre cualquier otro bien mueble. Veintiséis: Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, administrativo, arbitral o de cualquier clase, como demandante, demandado o como tercero, pudiendo ejercitar acciones civiles, penales o de cualquier especie, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan por íntegramente reproducidos, pudiendo en consecuencia desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, designar árbitros, síndicos, interventores, peritos, abogados patrocinantes y mandatarios judiciales. Podrán también prorrogar y aceptar prórrogas de jurisdicción o de competencia, fijar domicilios e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Sin embargo no podrán ser notificados de nuevas demandas sin previa notificación del Gerente General. Los mandatarios podrán representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual, con todas las facultades necesarias al efecto, pudiendo solicitar, tramitar y obtener inscripciones, renovarlas, prorrogarlas, transferirlas, oponerse al registro, deducir las oposiciones y pedir las nulidades que estimen convenientes, hacer presentaciones, protestas, declaraciones, pedir reposiciones, deducir



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



apelaciones y recursos de toda especie. Veintisiete: En general los mandatarios podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para realizar las operaciones propias del giro social, sean nominados o innominados, otorgar y firmar los instrumentos que sean necesarios al efecto. En los actos y contratos que otorguen los mandatarios podrán fijar precios, renunciar a la acción resolutoria, hacer declaraciones, pactar cláusulas penales e indemnizatorias, indivisibilidad y solidaridad, activa y pasiva, plazos, condiciones y otras modalidades, fijar riesgos, aprobar e impugnar liquidaciones, fijar épocas y formas de pago y de entrega, rescindirlos, resolverlos, modificarlos, rectificarlos, complementarlos y en general celebrar cualquiera estipulación de su esencia, de su naturaleza o accidental. Veintiocho: Delegar todas o algunas de sus facultades y revocar delegaciones, efectuadas o no por los mandatarios, y conferir poderes especiales. Veintinueve: Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos, públicos o privados, que fueren necesarios para el ejercicio de las facultades correspondientes a este tipo de mandato. **MANDATO CLASE "B"**. Las personas a quienes se les confiera este mandato representarán a la sociedad con las facultades que a continuación se indican, actuando una cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase "A", indicando el nombre de la sociedad mandante y expresando que lo hacen por ésta: Uno: Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, créditos, derechos, opciones, acciones, valores mobiliarios, efectos de comercio en general, sea por compra, venta, cesión, permuta, dación en pago, recepción en pago o a cualquier título. Dos: Celebrar, modificar, ratificar o extinguir contratos de promesa, compraventa, permuta, arrendamiento, transporte, sociedad, mutuo, comodato, depósito, transacción, distribución, consignación, inversión y cualquier otro contrato nominado o innominado, fijando los requisitos y las modalidades de cada convención. Tres: Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, en administración o concesión, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar contratos de leasing sobre toda clase de bienes. Cuatro: Dar en prenda, de cualquier especie, sean éstas civiles, comerciales, bancarias, industriales, sin desplazamiento, agrarias sobre depósitos en almacenes



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



generales, warrants u otras prendas especiales, todo ello sobre toda clase de bienes muebles.

Cinco: Celebrar contratos de construcción, reparación, confección de obras, de mantención,

remodelación y adecuación respecto de toda clase de bienes. Seis: Constituir y aceptar

servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, derechos reales en general, prohibiciones

y gravámenes otorgar fianzas simples o solidarias. Siete: Celebrar contratos de seguros, de depósito

necesario, regular e irregular, voluntario, de secuestro, de transporte terrestre, marítimo, fluvial,

lacustre, aéreo o combinado, entregar y retirar mercaderías, importar y exportar, para lo cual

podrán presentar solicitudes, hacer declaraciones, otorgar los actos y contratos que fuere

menester, modificarlos, complementarlos o dejarlos sin efecto. Ocho: Otorgar y aceptar mandatos,

comisiones y representaciones, pedir y rendir cuentas, aprobar, objetar o impugnar las que se

rindan a la sociedad, celebrar contratos de agencia, concesión, comisión y distribución. Abrir

agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Nueve: Contratar, abrir y cerrar cuentas

corrientes bancarias, de depósito y de crédito, imponerse de su movimiento, reconocer e impugnar

sus saldos, cargos y abonos, depositar, girar y sobregirar en dichas cuentas, dar orden de no pago,

endosar en cualquier forma, cancelar, girar, revalidar, abrir, cruzar, cobrar y protestar cheques,

solicitar y retirar saldos, cartolas, talonarios de cheques y cheques sueltos o cheques protestados y

correspondencia bancaria. Diez: Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, a plazo,

condicionales, expresadas en valores nominales o reajustables, o en moneda extranjera,

administrarlas, operarlas, y efectuar depósitos y giros en tales cuentas, imponerse de su

movimiento, efectuar, presentar, aceptar, objetar o impugnar cargos, abonos y saldos. Once:

Celebrar contratos sobre apertura de líneas de crédito y en general efectuar operaciones de crédito

de dinero. Doce: Recibir, devolver, entregar y retirar dinero, valores y efectos de comercio. Trece:

Celebrar contratos de cambio, girar, aceptar, suscribir, reaceptar y resuscribir, renovar, prorrogar,

sustituir, traspasar, endosar, en propiedad, garantía y/o cobranza, con o sin protesto notarial o

bancario, con o sin cláusula no endosable, con o sin garantía, cobrar, retirar, cancelar, avalar y



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



protestar letras de cambio, pagarés y títulos de crédito y efectos de comercio en general, vales de prenda, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, pólizas de seguro, y cualquier otro documento civil, bancario o mercantil, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. Catorce: Importar, exportar y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación de mercaderías ante el Servicio de Aduanas, organismos oficiales, incluso el Banco Central y demás reparticiones pertinentes. Quince: Contratar créditos y efectuar toda clase de operaciones con instituciones financieras de Chile o del exterior, tales como el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y sociedades financieras, tanto nacionales como extranjeras, sea documentados en contratos de mutuo, pagarés, descuentos, avances contra aceptación o en cuenta corriente, o en cualquier otra forma, y en general otorgar todos los actos y contratos que fueren necesarios al efecto, y para ingresar los créditos externos a Chile. Dieciséis: Contratar y despedir personal, celebrar y poner término a contratos de trabajo, pactar y pagar toda clase de remuneraciones, fijar plazos y demás condiciones de tales contratos, asignar funciones y tareas, suscribir finiquitos, celebrar convenios o contratos colectivos, modificarlos y ponerles término, y en general realizar todos los contratos que sea menester en materia laboral y previsional. Diecisiete: Celebrar contratos de prestación de servicios, pactando los precios y fijando las demás condiciones, ponerles término y firmar los finiquitos respectivos. Dieciocho: Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades e instituciones, tales como instituciones de previsión, y sus organismos de control, Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, Municipalidades, Superintendencia de Valores y Seguros, Banco Central de Chile, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Bolsa de Valores, y en general ante toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, como también en sociedades, asociaciones, cuentas en participación y comunidades, pudiendo ingresar a ellas, constituirlas, modificarlas, prorrogarlas, ponerles término y ejercer en ellas todo tipo de derechos. Al efecto, los mandatarios podrán hacer presentaciones y



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



solicitudes, presentar reclamaciones, desistirse de ellas, modificarlas, tramitarlas y firmar los instrumentos públicos o privados pertinentes, asistir a comparendos, juntas, asambleas y reuniones, representar con voz y voto en ella a la sociedad, y con todos los derechos que a esta correspondan, y delegar esta facultad. Diecinueve: Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar y retirar efectos y poner término a su arrendamiento. Veinte: Recibir, despachar y firmar correspondencia, ordinaria o certificada, valores, giros, piezas y encomiendas postales, telegramas, telex, fax, reembolsos, cargas, mercaderías y correspondencia de cualquier especie, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiuno: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título por cualquier persona, natural o jurídica, firmar recibos, cancelaciones y finiquitos. Veintidós: Pagar y en general extinguir, en cualquier forma, todo tipo de obligaciones, compensarlas, novarlas, remitirlas, solicitar su declaración de nulidad o prescripción o alegar éstas. Veintitrés: Recibir en pago toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Veinticuatro: Contratar publicidad y celebrar contratos de auspicios publicitarios, otorgar, suscribir, modificar y terminar estos contratos. Veinticinco: Aceptar garantías reales y personales, tales como prendas de toda especie, avales, fianzas y codeudas solidarias, limitarlas, posponerlas, hacerlas efectivas, alzarlas y cancelarlas en todo o en parte, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles, acciones, derechos, valores mobiliarios o sobre cualquier otro bien mueble. Veintiséis: Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, administrativo, arbitral o de cualquier clase, como demandante, demandado o como tercero, pudiendo ejercitar acciones civiles, penales o de cualquier especie, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan por íntegramente reproducidos, pudiendo en consecuencia desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notarialfjc.cl



convenios y percibir, designar árbitros, síndicos, interventores, peritos, abogados patrocinantes y mandatarios judiciales. Podrán también prorrogar y aceptar prórrogas de jurisdicción o de competencia, fijar domicilios e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Sin embargo no podrán ser notificados de nuevas demandas sin previa notificación del Gerente General. Los mandatarios podrán representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual, con todas las facultades necesarias al efecto, pudiendo solicitar, tramitar y obtener inscripciones, renovarlas, prorrogarlas, transferirlas, oponerse al registro, deducir las oposiciones y pedir las nulidades que estimen convenientes, hacer presentaciones, protestas, declaraciones, pedir reposiciones, deducir apelaciones y recursos de toda especie. Veintisiete: En general los mandatarios podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para realizar las operaciones propias del giro social, sean nominados o innominados, otorgar y firmar los instrumentos que sean necesarios al efecto. En los actos y contratos que otorguen los mandatarios podrán fijar precios, renunciar a la acción resolutoria, hacer declaraciones, pactar cláusulas penales e indemnizatorias, indivisibilidad y solidaridad, activa y pasiva, plazos, condiciones y otras modalidades, fijar riesgos, aprobar e impugnar liquidaciones, fijar épocas y formas de pago y de entrega, rescindirlos, resolverlos, modificarlos, rectificarlos, complementarlos y en general celebrar cualquiera estipulación de su esencia, de su naturaleza o accidental. Veintiocho: Delegar todas o algunas de sus facultades y revocar delegaciones, efectuadas o no por los mandatarios, y conferir poderes especiales.

Veintinueve: Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos, públicos o privados, que fueren necesarios para el ejercicio de las facultades correspondientes a este tipo de mandato. MANDATO CLASE "C". Las personas a quienes se les confiera este mandato representarán a la sociedad con todas las facultades que a continuación se indican, actuando individualmente uno cualquiera de ellas indistinta y separadamente, indicando el nombre de la sociedad mandante y expresando que lo hace por esta: Uno: Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades e instituciones,



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafijo.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafijo.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



tales como instituciones de previsión, y sus organismos de control, Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas, Municipalidades, Superintendencia de Valores y Seguros, Banco Central de Chile, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Bolsa de Valores, y en general ante toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, como también en sociedades, asociaciones, cuentas en participación y comunidades, pudiendo ingresar a ellas, constituirlas, modificarlas, prorrogarlas, ponerles término y ejercer en ellas todo tipo de derechos. Al efecto, los mandatarios podrán hacer presentaciones y solicitudes, presentar reclamaciones, desistirse de ellas, modificarlas, tramitarlas y firmar los instrumentos públicos o privados pertinentes, asistir a comparendos, juntas, asambleas y reuniones, representar con voz y voto en ella a la sociedad, y con todos los derechos que a esta correspondan, y delegar esta facultad. Dos: Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, administrativo, arbitral o de cualquier clase, como demandante, demandado o como tercero, pudiendo ejercitar acciones civiles, penales o de cualquier especie, con todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan por íntegramente reproducidos, pudiendo en consecuencia desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, designar árbitros, síndicos, interventores, peritos, abogados patrocinantes y mandatarios judiciales. Podrán también prorrogar y aceptar prórrogas de jurisdicción o de competencia, fijar domicilios e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. El mandatario podrá representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual, con todas las facultades necesarias al efecto, pudiendo solicitar, tramitar y obtener inscripciones, renovarlas, prorrogarlas, transferirlas, oponerse al registro, deducir las oposiciones y pedir las nulidades que estime convenientes, hacer presentaciones, protestas, declaraciones, pedir reposiciones, deducir



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



apelaciones y recursos de toda especie. MANDATO CLASE "D". Las personas a quienes se les confiera este mandato representarán a la sociedad con todas las facultades que a continuación se indican, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellas o una cualquiera de ellas con uno cualquiera de los mandatarios Clase "A" o una cualquiera de ellas con uno cualquiera de los mandatarios Clase "B", indicando el nombre de la sociedad mandante y expresando que lo hacen por ésta: Uno. Efectuar depósitos en cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, cuentas de ahorro a la vista y a plazo de la sociedad. Dos. Efectuar giros en cuenta corrientes bancarias, de depósito y de crédito, cuentas de ahorro a la vista y a plazo de la sociedad, imponerse de su movimiento, efectuar, presentar, aceptar, objetar o impugnar cargos, abonos y saldos. Dar orden de no pago, endosar en cualquier forma, cancelar, girar, revalidar, abrir, cruzar, cobrar y protestar cheques, solicitar y retirar saldos, cartolas, talonarios de cheques y cheques sueltos o cheques protestados y correspondencia bancaria. Tres. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar y retirar efectos y poner término a su arrendamiento. Cuatro. Recibir, despachar y firmar correspondencia, ordinaria o certificada, valores, giros, piezas y encomiendas postales, telegramas, telex, fax, reembolsos, cargas, mercaderías y correspondencia de cualquier especie, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Cinco. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título, por cualquier persona, natural o jurídica, firmar recibos, cancelaciones y finiquitos. Seis. Pagar y en general extinguir, en cualquier forma, todo tipo de obligaciones, compensarlas, novarlas, remitirlas, solicitar su declaración de nulidad o prescripción o alegar éstas. Siete. Recibir en pago toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Cuatro.- DESIGNACION DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE MANDATOS CLASES "A", "B", "C" y "D". El Directorio acuerda designar apoderados de la sociedad y otorgar mandato Clase "A" a contar del primero de Mayo del año dos mil veintitrés a los señores:

Carlos Alberto Heller Solari, C.I. ocho millones setecientos diecisiete mil guión cuatro Presidente,
Javier Carvallo Pardo C.I. seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos dos guión ocho



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariajfc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariajfc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



Vicepresidente, Enzo Javier Yacometti Manosalva C.I. diez millones ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve guión nueve Gerente General y Patricio Baeza Jarpa C.I. diez millones seiscientos setenta mil doscientos setenta y uno guión tres Abogado Jefe. El Directorio acuerda designar apoderados de la sociedad y otorgar mandato Clase "B" a contar del primero de Mayo del año dos mil veintitrés a los señores: Roberto Manuel Palumbo Miranda, C.I. dieciocho millones veintitrés mil novecientos veintinueve guión cuatro Gerente de Área Hípica y Stud Book, Cristián Andrés Muñoz Arias C.I. trece millones cuatrocientos setenta tres mil setecientos veintiséis guión tres Gerente Comercial y Gastón Matus Madrid, C.I. ocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta y seis guión cero Gerente de Administración. El Directorio acuerda designar apoderados de la sociedad y otorgar mandato Clase "C" a contar del primero de Mayo del año dos mil veintitrés a los señores Carlos Alberto Heller Solari, C.I. ocho millones setecientos diecisiete mil guión cuatro Presidente, Javier Carvallo Pardo C.I. seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos dos guión ocho Vicepresidente, Enzo Yacometti Manosalva C.I. diez millones ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve guión nueve Gerente General, Patricio Baeza Jarpa C.I. diez millones seiscientos setenta mil doscientos setenta y uno guión tres Abogado Jefe, Roberto Manuel Palumbo Miranda, C.I. dieciocho millones veintitrés mil novecientos veintinueve guión cuatro Gerente de Área Hípica y Stud Book, Cristián Andrés Muñoz Arias, Gerente Comercial C.I. trece millones cuatrocientos setenta tres mil setecientos veintiséis guión tres y Gastón Matus Madrid, C.I. ocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta y seis guión cero, Gerente de Administración, para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente y separadamente, puedan ejercer las facultades que se le confieren en esta clase de mandato. El Directorio acuerda designar apoderado de la sociedad y otorgar mandato Clase "D" a contar del primero de Mayo del año dos mil veintitrés a la señora Rossana Da Silva Quevedo C.I. veintiséis millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco guión k Jefe de Contabilidad y a contar de esta misma fecha acuerda designar apoderado de la sociedad y otorgar mandato Clase "D" a los Señores Roberto Manuel



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



Palumbo Miranda, C.I. dieciocho millones veintitrés mil novecientos veintinueve guión cuatro

Gerente de Área Hípica y Stud Book Cristián Andrés Muñoz Arias, C.I. trece millones cuatrocientos

setenta tres mil setecientos veintiséis guión tres Gerente Comercial y Gastón Matus Madrid, C.I.

ochos millones ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta y seis guión cero Gerente de

Administración. 5.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.- El Directorio acuerda facultar al abogado

señor Patricio Baeza Jarpa para que reduzca a escritura pública las partes pertinentes de la presente

acta y faculte al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar todas las

inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. CERTIFICADO.- El Presidente

Sr. Carlos Heller Solari y el Secretario del Directorio don Patricio Baeza Jarpa, de conformidad a lo

dispuesto en la Circular número mil quinientos treinta del nueve de Marzo del año dos mil uno, de

la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, certifican y

dejan constancia que el Director que asistió y participó a distancia por medios tecnológicos a la

presente Sesión, específicamente a través de video conferencia, es el Vicepresidente Sr. Javier

Carvallo Pardo, quien se encontraba simultánea, permanente e ininterrumpidamente comunicado

con los demás Señores Directores asistentes. Sin tener otro punto que tratar se puso término a la

Sesión a las diez cincuenta horas. RESUMEN ACUERDOS ADOPTADOS.- Uno.- El Directorio acordó

por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho

mil cuarenta y seis, que la presente Sesión de Directorio no será grabada para todos los efectos

legales. Dos.- Se acordó aceptar la renuncia presentada por doña María

Teresa Soto Muñoz y designar en el cargo de Jefe de Contabilidad a doña

Rossana Da Silva Quevedo a contar del primero de Abril de dos mil

veintitrés. Tres.- Se acordó revocar los poderes de la Sociedad. Cuatro.- El

Directorio acordó otorgar los nuevos poderes de la Sociedad. Cinco.- El

Directorio acordó designar a los mandatarios Clase "A", "B", "C" y "D". Seis.- Se

acordó facultar al abogado señor Patricio Baeza Jarpa para que reduzca a escritura

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230427131042WKR



20230427131042WKR

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



pública las partes pertinentes de la presente acta y faculte al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Hay firmas ilegibles.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-


PATRICIO BAEZA JARPA

C.I. 10670.271-3



20230427131042WKR